## Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores Presidencia

La Paz, 21 de mayo de 2019 P.I.E. Nº 179/2019-2020

Señor Dr. José Antonio Revilla Martínez PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sucre.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

"Señor Presidente, que por su intermedio el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia del Departamento de Pando, responda al siguiente cuestionario: 1. Informe si el Juez del Juzgado 1ro. en lo Civil, tiene competencia para conocer y resolver una demanda interpuesta por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Viviendas, en contra del Gobierno Autónomo de Pando, por mejor derecho de propietario que consta en registro NUREJ 908763.--- 2. Informe, porqué motivo el Juez del Juzgado 1ro. en lo Civil, después de haber tomado conocimiento de dicha demanda que abarca a dos poderes del Estado Plurinacional, no da continuidad al Proceso NUREJ 908763 --- 3. Explique, por qué el Juez 1ro. en lo Civil, teniendo conocimiento que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, tiene debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales de la Ciudad de Cobija, la Urbanización del Barrio CONAVI, Plan 52, bajo Matrícula de Folio Real N° 9.01.1.01.0010842, correspondiente al Régimen de Vivienda Social, bienes de dominio público y por consiguiente patrimonio del Estado constituyéndose Plurinacional de Bolivia, restó importancia a dicho registro.--- 4. Para dar cumplimiento a las políticas enunciadas de Transparencia, del Principio de Responsabilidad, Principio de Imparcialidad, Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y finalmente del Principio de Verdad Material, el Juez 1ro. en lo Civil al no pronunciarse desde la gestión pasada, respecto a su competencia y facultades que tiene para resolver la referida demanda, deberá remitir a ésta instancia legislativa los resultados del proceso en referencia.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA

CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBI FA LEGISLE DE FLURINACIONAL



Presidencia

Sucre, 11 de junio de 2019 Cite: Stria. Gral. N° 416/2019

Señora:

Sen. Adriana Salvatierra Arriaza

PRESIDENTA CÁMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL La Paz.-

Asunto:

Remite Informe solicitado

Referencia:

P.I.E. N° 179/2019-2020

		MAR			SE	GURIDA	DA, REGI AD INDUS RIDAD SO	
	R	-	C	DEN'S	B	BUANE	D	0
DIA		MES		ANO		HORA		
25	5	OF	6	201	19	1	2:0	00
N	o. C	ORRE	LAT	VO			FIR	MA
NO E	JEMPI	LARÉS	No	17	AS		1	32

De nuestra consideración,

Por instrucciones del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Lic. José Antonio Revilla Martínez, y absolviendo lo peticionado en el P.I.E. de referencia solicitado por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, se adjunta a la presente el informe remitido por la Presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Pando mediante nota: Of. PRESIDENCIA. N° 122/2019.

Con este particular, reciba las mayores consideraciones.

Erick Renjet Velasquez

SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA